



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
DIRECCION GESTION FINANCIERA



## **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO; ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce al Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, esto significa que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia y aplicación no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

La Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, por otro lado, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

La Carta Magna del Estado Ecuatoriano prevé las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno; además, es preciso señalar, que en la Constitución de la República, determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Norma Suprema establece el régimen de desarrollo, como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak kawsay, para lo cual es deber del Estado planificar el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución.

El COOTAD, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes; así como también, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados; y, determina la facultad normativa,



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
DIRECCION GESTION FINANCIERA



para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dicta normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, por lo que, es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

El resultado del estudio socioeconómico realizado en el mes de abril de 2022, respecto a las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), determina que el 71,9% de la población de los hogares urbanos del cantón Gonzalo Pizarro son pobres porque al menos una de las cinco necesidades básicas (acceso a vivienda, acceso a servicios básicos, hacinamiento, acceso a educación básica y capacidad económica del jefe de hogar) no está cubierta y el 28,1% están en el segmento de no pobres porque cubren todas las necesidades básicas.

La parroquia El Reventador tiene el índice NBI más bajo con 86,2%, seguido por la parroquia Puerto Libre con el 81,0%, Gonzalo Pizarro el 77,5% y Lumbaquí con el 63,1%. Según fuentes del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) el índice de NBI en el cantón Gonzalo Pizarro es del 77,7% (Censo 2010 proyectado al 2021).

En cuanto a la pobreza por ingresos el estudio socioeconómico determinó que, en el cantón Gonzalo Pizarro el 80,8% de los hogares no alcanzan a cubrir el costo de la Canasta Básica Familiar (728.68), teniendo el mayor índice la parroquia Puerto Libre con el 95,9%, seguido por El Reventador con el 84,8%, Gonzalo Pizarro el 84,8% y Lumbaquí el 74,4%. Por otro lado, el 67,2% de los hogares del cantón no alcanza el costo de la Canasta Básica Vital (514,20), siendo la de mayor índice la parroquia de Puerto Libre con el 88,3%, seguido por El Reventador con 74,2%, Gonzalo Pizarro el 71,4% y Lumbaquí con el 57,5%.

Con respecto a la pobreza y extrema pobreza, el INEC para diciembre 2019 considera a una persona pobre por ingresos si percibe un ingreso familiar per cápita menor a USD 84,82 mensuales y pobre extremo si percibe menos de USD 47,80; de 4.060 personas encuestadas, el 47,8% se encuentra bajo la línea de pobreza, estas son 1940 personas en el cantón. La parroquia de Puerto Libre se encuentra con el mayor índice de pobreza con 77,1%, seguido por Gonzalo Pizarro con 53,8%, El Reventador con 52,5% y Lumbaquí con el 36,3%. Según el INEC para el año 2021, el índice de pobreza según el diseño de la muestra solo le permite desagregar a nivel nacional y provincial. Siendo para la provincia de Sucumbíos el índice de Pobreza del 46,2%. En cuanto a la pobreza extrema, el 24,6% de las personas se encuentra bajo la línea de pobreza extrema que corresponde a 997 personas en el cantón. La parroquia Puerto Libre se encuentra con el mayor índice de pobreza extrema con el 49,8%, seguido por Gonzalo Pizarro con 30,3%, El Reventador con el 17,2% y Lumbaquí con el 14,9%. Según el estudio del INEC para el año 2021, el índice de pobreza extrema para la provincia de Sucumbíos es de 25,9%.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**  
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
**DIRECCION GESTION FINANCIERA**



La Dirección Financiera, interesada en incrementar la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras y con motivo especial de reducir la cartera vencida se propone la alternativa de subvencionar los intereses a los contribuyentes para alimentar el presupuesto con recursos frescos para financiar diversas actividades que emprende la municipalidad en beneficio de sus comunicades.

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el último inciso del numeral 14 del artículo 264 de la Carta Magna citada, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, los numerales 2 y 7 del Artículo 284 Ibídem, disponen como objetivos de la política económica, incentivar la producción nacional, la productividad, competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial, así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria...;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también, crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia:

Que, el Artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a la máxima autoridad financiera, entre otras funciones, las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, de conformidad con lo previsto en la ley;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**  
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
**DIRECCION GESTION FINANCIERA**



Que, el Artículo 489 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como fuentes de la obligación tributaria municipal, a) las Leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente, b) las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el Artículo 493 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el Artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinan el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el Artículo 54 Ibídem, dispone que las deudas tributarias, solo podrán condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Artículo 65 Ibídem, establece que en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u organismos administrativos que la ley determine;

Que, el Artículo 9 del Código Tributario manifiesta que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.

Que, el Artículo 88 del Código Tributario señala los Sistemas de Determinación Tributaria que se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto.

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

## DIRECCION GESTION FINANCIERA



Que, el Artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 del 21 de agosto de 2018, incluye en la remisión de tributos a los gobiernos autónomos descentralizados, así como a sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la Ley citada;

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 53, 54, 55, literal i) 56, 57, literales a), b) y c), 58 y 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde:

Expedir:

“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO”

### CAPITULO I

#### DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente reforma a la ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente reforma rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos cuya recaudación y/o administración le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro.

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**  
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
**DIRECCION GESTION FINANCIERA**



**CAPÍTULO II**

LA REMISION CORRESPONDE A INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GADM-DE GONZALO PIZARRO.

Refórmese el artículo 8.- Remisión de Intereses, multas y recargos, por el siguiente texto- “Aplicárese el 100% de remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones pendientes de pago desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo del 2024, el plazo para acogerse a esta remisión, será de noventa (90) días; siempre y cuando se cancele el total de la deuda.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta reforma para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea después del 01 de abril del 2024.

Segunda.- La Dirección de Gestión Financiera, Jefatura de Rentas, Tesorería, Recaudación, Comunicación Social, Unidad de Sistemas y el Departamento Jurídico, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente reforma.

**DISPOSICIONES FINALES**

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día lunes 01 de enero del 2024, una vez aprobada por la cámara edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, a los 19 y 26 días del mes de diciembre del 2023.

Ing. Darwin Azes Llunitaxi  
**ALCALDE DEL GADMCGP**

Abg. Edwin Méndez Peñafiel  
**SECRETARIO DEL GADMCGP**

**CERTIFICO:** Que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en dos sesiones ordinarias de fechas 19 y 26 de diciembre del año dos mil veintitrés, en primero y segundo debate,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

**DIRECCION GESTION FINANCIERA**



respectivamente, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés .- **Lo certifico.**

Lumbaquí, 26 de diciembre de 2023.

Abg. Edwin Méndez Peñafiel

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO, y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial, en la página web y en el Registro Oficial, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Ing. Darwin Azes Llumitaxi

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal [www.gob.ec](http://www.gob.ec) y en el Registro Oficial, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO, el/la señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- **Lo certifico.**

Abg. Edwin Méndez Peñafiel

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**